



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00093**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar el juez al cual se dirige la demanda. Y en la postulación de la demanda deberá indicar de manera univoca el tipo de procesos acorde con las pretensiones, teniendo en cuenta que, el proceso mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial es distinto de aquel mediante el cual se liquida el mismo. Finalmente, se deberá indicar el domicilio de la demandada sin que dicho requisito puede verse obviado con la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal contemplada en numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, y de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P., Advirtiéndole, que el fundamento fáctico deberá estar de forma concreta, clara e independiente, de los fundamentos legales con la expresión concreta de las normas jurídicas, que serían propios de ese acápite.

Asimismo, deberá excluir el hecho séptimo de la demanda pues lo allí relatado no corresponde a un hecho.

En igual sentido, deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

TERCERO: En el acápite denominado trámite deberá indicar de manera unívoca el tipo de proceso a tramitar.

CUARTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fe9eb25512f176cb21f28da34c740c96ef7189516e0333ba016af10
ebde3da2**

Documento generado en 18/04/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>